

PRECIOS
CONCERTADOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Svego que los Ercs. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el año de octubre, dando parámetro hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su anualización, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Gerencia provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de lo mismo; la de instancia particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abastarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Vacada del día 29 de junio de 1923.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Terminada ya en la mayoría de las provincias invadidas por la plaga de langosta, la denominada campaña de primavera, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que se cumplimentara la ley de Defensa contra las plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en cuanto se relaciona con la próxima campaña de otoño e invierno. Es indudable que han resultado de un completo éxito los trabajos realizados, como lo demuestran las felicitaciones que directamente han hecho a este Ministerio, y personalmente a V. I., al recurrir las provincias invadidas, las autoridades y particulares interesados en que se salvaran los cosecheros de sus términos municipales respectivos, lo que se ha conseguido, pues seguramente lo destruido sólo será un 2 por 100 del total, cantidad insignificante, dada la importancia alcanzada por la plaga. Pero este Ministerio tiene a que en el próximo año quede extinguida la plaga en su totalidad, y para ello es indispensable que se cumplimentara la ley en todas sus partes. El artículo 58 de la ley determina que las Juntas

locales de defensa están obligadas a girar, por sí o por las personas que designen, una visita a todo el término municipal y fincas de que se componga, durante el corriente mes y el de julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo o procedan de otras localidades y puedan hacer la soveción, para comunicárselo a los tratantes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de diciembre de 1910, de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique tanto al ingeniero Jefe de la Sección agronómica, como al Consejo provincial de Fomento respectivo, siendo la negligencia o abandono de las Juntas, castigados con las multas de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad indispensable de cumplimentar sin exusa alguna lo preceptado en el artículo 58 de la ley.

2.º Inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, compararán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acatamientos lo más exacto posible, para exigir, conforme precepta el artículo 60, a

los propietarios o colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infectadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extirpación por contar con medios para ello, siendo de lo contrario impuesta la multa que determina el artículo 93, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infectado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta en cada provincia, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 20 del próximo mes de septiembre y remitida a este Ministerio antes de fin de dicho mes.

4.º Las Juntas locales procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la vigente ley de Plagas, en cuanto se refiere a los acotamientos.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley; y

6.º Los Consejos provinciales de Fomento coadyuvarán, en cuanto les sea posible, para el cumplimiento de cuanto anteriormente se ordena.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1923.

Gasset.

Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Vacada del día 20 de junio de 1923.)

AUTOMOVILES

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lucio Blanco, vecino de Riello, se ha presentado una instancia, en la que se solicita autorización para ampliar el servicio de viajeros que tiene establecido de Riello a León y viceversa, haciendo ahora desde Ambargura a León y viceversa, con las tarifas y en los días fijados en el anterior itinerario, o sea los lunes, miércoles y sábados.

Lo que se hace público para que si tales personas que se consideran perjudicadas con la petición, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados al siguiente del de su publicación.

León 21 de junio de 1923

Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PEREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Castrocontrigo, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León y Cabosles (Sección de Herreros al límite de la provincia), he acordado señalar el día 6 de julio próximo a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Francisco Fernández, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 25 de junio de 1923.

Benigno Varela

RELACION de las licencias despachadas durante el mes de mayo en este Gobierno civil.

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIAS PARA				FECHAS		
			Uso de armas	Caza	Hueta	Galgo	Día	Mes	Año
1.402	Garriga	Eugenio de la Riva	1				1.º	Mayo	1925
1.403	Vega de Magoz	Esteban García García	1						
1.404	Castillo de la Valderna	Manuel Cordero de la Fuente		1					
1.405	Ponferrada	Miguel Neira Fernández	1				2		
1.406	Casaveras	Arcepiades Fernández Sobrino		1					
1.407	Cea	Emiliano García Pascual		1			3		
1.408	Idem	Julio García Pascual		1					
1.409	Valdemora	Rogelio Soriano		1					
1.410	Oestrilana	Saurimio Prieto Barclano		1					
1.411	Idem	Antonio Chana Luanga		1					
1.412	Posadilla de la Vega	Rafael Prieto		1					
1.413	Huete	Eloy Fernández		1					
1.414	Valmarino	Faustino Fernández García		1			5		
1.415	León	Antonio Areola		1					
1.416	Requejo de la Vega	Pedro Martínez Vega		1					
1.417	Arenillas	Agustín Yáñez González		1					
1.418	San Pedro de los Oteros	Cayo Pastrana		1			7		
1.419	Fuente de los Oteros	Santiego Santos	1						
1.420	León	Padro Martínez		1					
1.421	Valdeandino	Maximiano Villazala		1					
1.422	León	Gregorio Otero		1					
1.423	Matallana	Ricardo Tascón Burgos		1			8		
1.424	Idem	Idem	1						
1.425	Idem	Miguel Tascón Álvarez		1					
1.426	Priaranza	Angel Abajo Lara		1					
1.427	San Román de la Vega	Fernando González González	1						
1.428	La Bañeza	Inocencio Santos		1			9		
1.429	Gonzalo	Wenceslao Barriada Rodríguez		1					
1.430	Villafraña	José Romero Jiménez		1					
1.431	Quintanilla de Yuso	Lázaro Martínez Martínez	1						
1.432	León	Miguel D. G. Canseco	1						
1.433	Matallana	Elio Ibáñez Mendoza		1					
1.434	Villabino	Victor Rodríguez Tascón	1				11		
1.435	León	Daniel García Pimental	1						
1.436	Yebes	Miguel Anta		1			12		
1.437	Villalba	Ferdinando Costa		1					
1.438	Cimanes	Angel Palomo Casado		1					
1.439	Ropero de los Páramos	Manuel Blanco González		1					
1.440	León	Adolfo Morán Díaz		1					
1.441	Brigos	Ganorazo Gutiérrez Vizueta		1					
1.442	Villacabán	Mariano Bartolomé del Río		1					
1.443	Villamarín	Antonio Harroto Rodríguez		1					
1.444	Ponferrada	Raúl González	1						
1.445	Villalba	Hipólito Calderón		1		1			
1.446	Villamoriscas	Gonzalo Iglesias González		1					
1.447	Espinosa	Marcelo González González		1					
1.448	Villafraña	Augusto Martínez Ramírez	1						
1.449	Llanos de la Ribera	Mariano García Blanco		1			14		
1.450	Castellarría	Gregorio Martínez Álvarez		1					
1.451	La Bañeza	Gaspar Marqués Pérez	1						
1.452	Valdeazn	Cayetano Pastor		1					
1.453	Cistierna	Pedro Fernández Puente		1					
1.454	Negreira	Vicente García Gil		1					
1.455	Aija	Manuel García Pérez		1			15		
1.456	Villaresjo	Lorenzo Acbe		1					
1.457	Ponferrada	Francisco Casanova Sánchez	1				16		
1.458	León	Ricardo Espinosa	1						
1.459	Brehuena	Aurilio Goztra Marcos		1					
1.460	Zamborcinos	Hermilio González Díaz		1					
1.461	Idem	Ricardo del Campo		1					
1.462	Mozos	Jesús de Lucas de Lucas		1					
1.463	Agadefe	Norberto Villán Vobnicla		1			18		
1.464	Jiménez de Jamuz	Francisco San Juan Barros		1					
1.465	Santavilla	José Rodríguez Prada		1					
1.466	Cistierna	Angel Fernández Pérez		1					
1.467	Toreno	Antonio Pérez Viasco		1					
1.468	Santa Lucía	Jesús Arias García	1						
1.469	Oestrilana	Manuel Luanga Carro	1						
1.470	Trobojo del Cerecedo	Vicente Alier Fernández		1					
1.471	Matallana	Manuel Díaz		1					
1.472	Caña	Ramón Homposora		1			19		
1.473	Idem	Olegario González		1					
1.474	Santa Elena de Jamuz	Agustín Pastor Mateos		1					
1.475	Legana de Somoza	Casimiro Blaz Alonso		1					
1.476	Corbón del Sil	Bias González		1					
1.477	Toral de los Guzmanes	Oscar Puertes García		1					
1.478	El Burgo Ranero	Casiano García Llamas	1						
1.479	La Bañeza	Felicísimo Wadal		1			21		
1.480	Aleja	Teodomiro González	1						
1.481	León	Arturo Abiño	1						

(Se continúa)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Transcurrido el plazo reglamentario sin haber presentado el pago de reintegro correspondiente, el Sr. Gobernador ha declarado cancelados los expedientes de los registros mineros que abajo se relacionan y francos y registres los terrenos respectivos:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Perpetuaciones	Ayuntamientos	Propietarios	Vecindad	Representante en León
7.855	Idofonsa	Hierro	14	Crémenes	D. David González	León	No tiene
7.826	Anteña (Damasla s)	Hulla	7.4428	Ribero	Sinforiano Cerezales	Balboa	D. Angel Alvarez
7.856	Pálcitas	"	18	Poigoso	Emilio Casado	Pajares (Zamora)	No tiene
7.855	Carrifera (Ampliación s)	"	10	La Pola de Gordón	Vicente Castro	León	Idem
7.877	Carrifera (2.ª Damasla s)	"	2.8750	Idem	Idem	Idem	Idem
7.858	Santa Bárbara	"	6	Valdeavueda	Sociedad Feltz y San Pedro	Puerta Ainmay	Idem

León, 18 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Suárez Orosa, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de seis alcañales llamada *Primavera*, sita en el monte de Valledianos, término y Ayuntamiento de Lillo, y linda al N., con terrenos del monte Valledianos, propiedad de los pueblos de Irobe, Lillo y Cofiñal; al E., con terrenos de Lillo y Cofiñal; al S., con terrenos de Lillo y Cofiñal; y al O., con monte público, también propiedad de los pueblos de Lillo e Irobe. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Puente Hermoso, en el kilómetro 6.º (punto kilométrico 5.569) de la carretera de Lillo a Coliñazo, y desde dicho punto se medirán, con arreglo al N. m., 200 metros al N. 35º E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta, y en dirección normal a la primera visual hacia el E., se medirán 350 metros, para colocar la 1.ª estaca; de ésta, en la misma dirección hacia el E., se medirán 1.200 metros, para fijar la 2.ª; de ésta, en dirección normal a la anterior, hacia el S., se medirán 100 metros, para colocar la 3.ª; normal a ésta y en dirección O., se medirán 1.100 metros, para fijar la 4.ª; normal a ésta y hacia el S., se medirán 800 metros, para fijar la 5.ª; desde ésta se medirán 300 metros al O., para fijar la 6.ª; 200 al N., y se fijará la 7.ª; sobre una visual normal a la anterior, en dirección hacia el E., se medirán 200 metros, para fijar la 8.ª; sobre una visual normal a la anterior y desde la 8.ª estaca, en la misma dirección de la

1.ª visual (el N. 35º E.) se medirán 800 metros, para volver a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones a las que se consideraran con derecho al toón o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.938. León 8 de junio de 1925.—M. López-Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Nogado de urbana

Circular

Como debe constar a los Ayuntamientos de esta provincia, los apéndices al amillaramiento de la contribución urbana, que anualmente deben formar el Ayuntamiento y Junta pericial de cada término municipal, deben hacerse en el mes de julio. Se expedirán al público del 1.º de agosto al 15 del mismo mes, sin que haya necesidad de que se exponga al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; se resolverán las reclamaciones que se promuevan antes de 1.º de septiembre próximo, debiendo quedar entregados dichos documentos antes del día 11 del citado septiembre.

Por consecuencia, espero que las mencionadas Corporaciones presentarán en esta Administración, dentro del plazo marcado, los estudios apéndices, para cuya confección habrá de atenderse a la precep-

tuado en el Reglamento de dicha contribución, y muy especialmente, a las reglas siguientes:

1.ª Emplearán para su formación el mismo modelo que en el año último, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de los derechos reales a la Hacienda, y consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

2.ª Al formar el resumen caudal, muy especialmente, que los nombres de los contribuyentes se correspondan correlativamente con los del repertimiento; es decir, que sea el primero en el resumen el que teniendo alteración, figure el primero en el reparto, y así sucesivamente.

3.ª En dichos apéndices se hará constar, por medio de certificación, que han estado expuestos al público del 1.º al 15 de agosto, y se unirá otra certificación en la que se haga constar que por las transmisiones en el mismo incluidas, se ha satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

4.ª En los Ayuntamientos que hubiere ocurrido alguna reclamación, y ésta hubiese sido resuelta por la Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, precediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los contribuyentes que reclamen, de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

5.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el art. 30 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del mismo, siempre que aquellas no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas están amillaradas.

Los Ayuntamientos en los que no hubiere alteración, remitirán certificación en la que así se haga constar, incurriendo en la multa de 50 pesetas los que no cumplan lo que en la presente se previene.

Con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios a los interesados, a causa de la devolución o desestimación de los respectivos apéndices, esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que se ajustarán estrictamente, en la formación de los apéndices, a los anteriores prevenciones; bien entendido, que el documento que no venga ajustado a ellas o fuera del plazo que en las mismas se señala, será desestimado, sea cualquiera la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlos, las responsabilidades a que hubiere lugar. León, 25 de junio de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por las Liquidadoras del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el tasador encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 5 de junio de 1925.—El

Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas cts.
D.ª Agustina Ordás Alvarez	Villatobar.....	Derechos reales	14 19
Dorotea Sandoval Reyero	Santas Martas.....	idem.....	146 09
Total.....			160 28

León, 5 de junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Según me participa el vecino de esta villa, D. Obdulio Martínez Delgado, el día 24 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, desaparición del ferrial del ganado celebrado en dicho día en León, una novilla de su propiedad, de unos tres años de edad, pelo castaño oscuro (casi negro), cornigacha y topina de ambas menos.

Se ruega a la persona que la haya encontrado y recogido, lo participe a esta Alcaldía.

Valencia de Don Juan 26 de junio de 1923.—El Alcalde accidental, Siro Alcón.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Conficionado el repartimiento general en su parte personal, en el que no han sido incluidos los forasteros, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, por espacio de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los interesados, y pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Villademor de la Vega 20 de junio de 1923.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Conficionado el repartimiento, en sus dos partes: personal y real, que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, incluidos en el mismo los herederos forasteros, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados éstos, no serán admitidas las que se formulen con tra dicho reparto.

Riego de la Vega, 23 de junio de 1923.—El Presidente, Gaspar Per-

complimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la república Instrucción. León, 5 de junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

nández.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Martínez.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Repartimiento carcelario para el año económico de 1923 a 24

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Por lo que adeudan los Ayuntamientos, de 1922 a 23..... 14.276 76

Por el siguiente reparto en el ejercicio actual:

	Ptas. Cts.
AYUNTAMIENTOS	
Arganza.....	327 05
Balboa.....	126 98
Barjas.....	158 30
Barlanga.....	104 57
Cacabelos.....	365 21
Camponaraya.....	169 30
Candín.....	198 26
Carracedelo.....	324 87
Corullón.....	518 68
Febra.....	229 16
Oencia.....	189 15
Paradiseira.....	181 42
Paranzanes.....	144 22
Sarcedo.....	137 28
Sobrado.....	138 20
Trabadelo.....	177 78
Valle de Finolleto.....	216 15
Vega de Espinareda.....	206 75
Vega de Valcarlos.....	312 79
Villadaceros.....	321 95
Villafranca.....	728 95
Total.....	19.353 46

Villafranca 27 de mayo de 1923.—El Alcalde-Presidente, José Díez.

Alcaldía constitucional de Fiosaco de Tapia

Formado el repartimiento gremial sobre bebidas y carnes, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, según lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, se halla expuesta

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y tres más, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Fiosaco de Tapia 25 de junio de 1923.—El Alcalde, Ciríaco Díez.

Alcaldía constitucional de Izagre

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal, para la exacción del arbitrio sobre las carnes, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Izagre a 24 de junio de 1923.—El Alcalde, Andrés del Pozo.

Don José Alonso Carro, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas, pendiente en este Juzgado, para hacer efectivas las impuestas a Ubaldo Rodríguez García, vecino de Fontoria, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se acordó vender en pública y segunda subasta, el día 28 de julio próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad y que valorados se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se han incluido los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta ni licitador que no hiciera en forma el depósito que la Ley así exige; siendo los bienes que se venden, los siguientes:

1.º Una tierra, en las Barreiras, término de Sésamo, de cabida como de 2 áreas; linda Este, otra tierra de José Páez; Sur, otra tierra de Esperanza o herederos de Luis Alonso; Oeste, más tierra de María Rodríguez Blanco, y Norte, otra tierra de herederos de Balbino García Blanco; tasada en 20 pesetas.

2.º Un prado, en los de la Contienda de Arriba, término del mismo Sésamo, cabida de 2 áreas, y linda Este, otra de Eugenia González Fernández; Sur, con arroyo; Oeste, otro prado de Domingo González, y Norte, con el mismo; tasado en 60 pesetas.

3.º Otra tierra, en las de arriba, igual término de Sésamo, de cabida de 2 áreas, y linda Este, con presa de riego; Sur, otra de María Rodríguez

Blanco; Oeste, otra de herederos de Gabriel Fernández, y Norte, con monte titulado Tero de Orrie; tasada en 41 pesetas.

4.º Otro prado, en los de Nivellos de Abajo, término de Fontoria, de cabida 4 áreas, y linda Este, con río Cás; Sur, otro prado de Domingo González; Oeste, con presa, y Norte, de Eugenia González; tasado en 48 pesetas.

5.º Otra tierra, en las del Chano del Cabrite, de cabida 4 áreas, y linda Este, con monte; Sur, otra de Domingo González; Oeste, con camino, y Norte, otra tierra de herederos de Luis Martínez, alla en término de Fontoria; tasada en 18 pesetas.

6.º Otra tierra, en el punto y término que la anterior, de unza 4 áreas; linda Este, monte; Sur, otra de herederos de Luis Martínez; Oeste, tierra de herederos de Pedro Fernández; y Norte, otra de Antonio García; tasada en 18 pesetas.

7.º Otra tierra, en el Macío, igual término de Fontoria, de cabida unza 8 áreas; linda Este, otra de Eugenia González; Sur, de Daniel Abella; Oeste, con monte, y Norte, de Domingo González; tasada en 20 pesetas.

8.º Una casa destinada a pajar, en las de la era del Manolo, de dicho pueblo, cubierta de paja, de planta baja, que mide aproximadamente 60 metros cuadrados; linda Este, tierra de Antonio Abad, y lo mismo al Oeste; Sur, con solar de herederos de Pedro Fernández, y Norte, herencia de Domingo Martínez; tasada en 200 pesetas.

9.º Una tierra-linar, en las del Bálago, en el mismo término de Fontoria, cabida de un área; linda Este, otra de Antonio Abad; Sur, de Miguel García; Oeste, monte, y Norte, de Manuel Álvarez Sal; tasada en 31 pesetas.

10. Otra tierra, en las de arriba, término de Fontoria, de cabida unza 2 áreas, y linda Este, tierra de Domingo Martínez; Sur, con la misma; Oeste, de Gamarraldo García, y Norte, Antonio Fernández; tasada en 48 pesetas.

11. Un prado, en el sillo de las Corradas, término de Fontoria, de cabida como un área, y linda Este, otro de Miguel García; Sur, otro de Leopoldo Martínez; Oeste, de herederos de Bernarda García, y Norte, con solar de herederos de Pedro Fernández; tasada en 22 pesetas.

Daño en Villafranca del Bierzo 1.º junio 2 de 1923.—José A. Carro, El Secretario, P. H., A frades Sixto.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.